

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, del Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada 2025-2026.

Antecedentes de hecho

La elaboración del Plan de caza de las Reservas Regionales de caza es una obligación recogida en el artículo 15 del Decreto 24/91 Reglamento de caza. Este plan se redacta por los servicios técnicos del Servicio de Vida silvestre y es posteriormente sometido a consideración en el Consejo Regional de la caza, según establece el artículo 14 del Decreto 24/91 Reglamento de Caza y el Decreto que regula el funcionamiento del Consejo.

Los porcentajes de distribución de las cacerías contenidas en el Plan de caza viene regulados por el artículo 16 del citado Decreto 24/91 y han sido modificados por el Decreto 46/95, quedando establecidos en:

Batidas: Cazadores locales hasta el 47 %, cazadores regionales hasta el 47 % y cazadores generales el resto.

Recechos: Cazadores locales hasta el 30 %, cazadores regionales hasta el 30, cazadores turistas el 20 %, y general el resto

Menor: Cazadores locales y regionales hasta el 40 % el resto de cacerías para el sorteo de general.

Esta distribución por cuotas o porcentajes tiene su base en la propia Ley 2/89 de caza de 6 de junio y en un concepto social del reparto de la caza en un momento en que la caza era escasa y la posibilidad de acceso a ejercer la caza debía de ser asegurada por la Administración competente.

Si bien es cierto que estos porcentajes no especifican si por ejemplo se refieren a: Hasta el 47 % de cacerías en batidas por Reserva o en la totalidad de Reservas. Tradicionalmente se ha intentado que se ajusten en las batidas de forma total no por cada Reserva y después en el total de cacerías, tanto en batidas como en recechos, pudiendo quedar algunas décimas/centésimas de diferencia, consecuencia de cálculo matemático del programa y los ajustes.

Realizar un ajuste por Reservas, como en alguna ocasión se ha reclamado es prácticamente inviable, ya que con números de permisos pequeños por Reserva, resulta imposible obtener números enteros, aplicando los porcentajes de reparto que marca la Legislación. En particular en aquellos ayuntamientos que tienen todo su territorio afectado como Reservas Regional de caza, no disponiendo de cotos regionales de caza en sus territorios, afectando a: Caso, Sobrescobio, Ponga, Degaña, Somiedo, Teverga y Proaza.

Todo ello y más circunstancias llevan a plantear esta temporada de caza 2025-2026, las siguientes premisas:

1.—Intentar ajustar (en la medida de lo posible) los números de las cacerías a la normativa vigente en cuanto a los porcentajes, pues es la obligación legal establecida en el artículo 16, del Decreto 24/91 (modificado posteriormente) e intentando respetar en la modalidad de batidas de jabalí y a su vez que las cacerías de batidas de jabalí sean múltiples del numero de cuadrillas para evitar conflictos (esta consideración en Reservas con elevado número de cuadrillas es complicado).

2.—Intentar tener en consideración en la medida de lo posible las propuestas presentadas de los Agentes Mayores de las Reservas, que se supone se ajustan a los conocimientos del estado de las poblaciones de fauna cinegética de cada Reserva y a los medios disponibles, de personal y de locomoción.

Por especies:

Jabalí:

De forma general se considera que en muchas zonas de montaña debe mantenerse la presión cinegética de la última temporada tanto en permisos como en cupos, debido a la baja tasa de reposición por natalidad. Por el contrario en zonas de costa, o entornos periurbanos debe aumentarse la presión cinegética al ser estos lugares de refugio donde dispone de alimento, tranquilidad y cobijo, que llegan a provocar elevados IKA, generando habituales conflictos con la actividad humana. Un caso concreto de esta situación es la R.R.C. del Sueve, donde la existencia de una elevada cantidad de daños, así como la existencia de focos de tuberculosis bovina en el concejo de Parres nos llevan a ejercer una mayor presión aumentando los cupos de captura.

Ciervo:

Existe una tendencia general descendente en las poblaciones de ciervo, por lo que también deberá reducirse la presión cinegética en esta especie atendiendo las propuestas de los agentes del medio natural y teniendo en cuenta la aparición de casos de EHE en esta especie, sin poder llegar a cuantificar la afección de esta enfermedad. Si bien existen algunas zonas como Caso, donde la tendencia de las poblaciones parece que repunta y que obliga a realizar otro tipo de gestión.



Rebeco:

Se trata de una especie en crecimiento poblacional en prácticamente todas las zonas que ocupa, asentándose poco a poco en nuevos territorios. Se pretende mantener de manera general el número de permisos, que ya en la temporada 2024-2025 se había ajustado en aquellas zonas donde los censos recientes demuestran un aumento de la población. Se incluye en este apartado la caza de ejemplares selectivos, que mejoran la gestión de algunas poblaciones y disminuyen los esfuerzos de captura a realizar por los Agentes Medioambientales, al ser necesario solamente un día para la realización de este tipo de recechos.

Gamo:

Se mantiene estable, aunque en el último censo se ha notado un ligero repunte. Se mantiene el número de permisos durante esta temporada, aunque de seguir constatándose esta tendencia será necesario aumentarlos en futuras temporadas.

Caza menor:

Se mantiene estable, decidiéndose disminuir alguna cacería de perdiz con respecto a la temporada pasada, debido al menor número de individuos que se han detectado en algunos bandos de perdiz. Esto obliga a realizar un reajuste del resto de cacerías para cumplir con los porcentajes que nos marca la Ley.

Vista la propuesta elaborada por el Jefe del Servicio de Vida Silvestre de fecha 21 de marzo de 2025.

Fundamentos de derecho

Primero.—Vista la Ley del Principado 2/89, de 6 de junio, de Caza en su artículo 10.4, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por el Decreto 24/91, de 7 de febrero, y posteriores modificaciones, en su artículo 14.

Segundo.—Considerando que la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la misma.

RESUELVO

Primero.—Aprobar el presente Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada 2025-2026. El número de permisos a realizar en el Plan de Caza correspondiente a la temporada 2025-2026, es el que se detalla en el anexo I y las normas de ejecución de dichos permisos se recogen en el anexo II.

Segundo.—En aquellos aspectos no incluidos en el anexo II del presente Plan de Caza se actuará según lo establecido en la correspondiente Disposición General de Vedas para la temporada 2025-2026.

Oviedo, 21 de marzo de 2025.—El Director General de Planificación Agraria.—Cód. 2025-02446.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN AGRARIA

ANEXO I: Distribución de permisos de caza para la temporada 2025-2026

1. REBECO

Table for REBECO TEMPORADA 2025-2026 showing the number of permits by territory and sex. Includes columns for territory, sex, and total permits.

2. VENADO

Table for VENADO TEMPORADA 2025-2026 showing the number of permits by territory and sex. Includes columns for territory, sex, and total permits.

Table for VENADO TEMPORADA 2025-2026 showing the number of batida permits by territory and sex. Includes columns for territory, sex, and total permits.

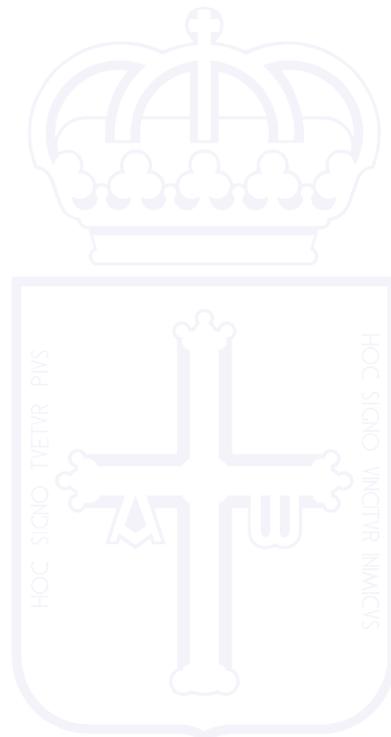
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN AGRARIA

6. RESUMEN DE PERMISOS

TERRITORIO	CACERÍAS EN BATIDA					CACERÍAS A REICEXO					CACERÍAS DE MENOR				TOTAL CACERÍAS				
	TOT	Lc	Rg	Gn	Tu	TOT	Lc	Rg	Gn	Tu	TOT	Lc	Rg	Gn	TOT	Lc	Rg	Gn	Tu
BIAS	25	12	12	1	0	7	2	2	2	1	0	0	0	0	32	14	14	3	1
C. NARCEA	51	24	24	3	0	24	8	8	2	6	0	0	0	0	75	32	32	5	6
DEGAÑA	58	26	28	2	0	10	3	3	2	2	0	0	0	0	68	31	31	4	2
SOMBEDO	185	50	50	5	0	114	32	32	24	26	0	0	0	0	219	82	82	29	26
TEVERGA	74	36	35	3	0	33	11	11	3	8	5	2	2	1	112	49	48	7	8
PROAZA	39	18	18	3	0	8	2	2	2	2	0	0	0	0	47	20	20	5	2
OURÓS	38	18	18	2	0	27	8	8	4	7	0	0	0	0	65	26	26	6	7
LENA	43	20	20	3	0	60	19	19	9	13	3	1	1	1	106	40	40	13	13
ALLER	185	49	49	7	0	58	17	17	10	14	0	0	0	0	163	66	66	17	14
CASO	118	54	54	10	0	130	40	40	26	24	0	0	0	0	248	94	94	36	24
PILONA	14	6	6	2	0	18	6	6	3	3	5	2	2	1	37	14	14	6	3
SUEVE	56	24	24	8	0	49	16	16	14	3	12	5	5	2	117	45	45	24	3
PONGA	89	42	42	5	0	70	20	20	16	14	0	0	0	0	159	62	62	21	14
YERNES	21	10	10	1	0	4	1	1	1	1	0	0	0	0	25	11	11	2	1
BELMONTE	21	10	10	1	0	3	1	1	1	0	0	0	0	0	24	11	11	2	0
SOBRESCOBIO	51	24	24	3	0	31	10	10	6	5	0	0	0	0	82	34	34	9	5
TOTAL R.R.C.	908	425	424	59	0	646	196	196	125	129	25	10	10	5	1.579	631	630	189	129
%		47	47	6	0	%	30	30	20	20	%	40	40	20	%	40	40	12	8



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN AGRARIA

Anexo II

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAZA DE LAS RESERVAS REGIONALES DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2025-2026

1.—Asignación de Agente

El cazador deberá de ponerse en contacto con la oficina territorial de los Agentes del Medio Natural de la Reserva Regional de Caza o territorio para fijar hora, punto de encuentro y asignación de Agente.

2.—Modalidades

Las modalidades de caza serán el rececho y la batida para caza mayor y en mano para caza menor, en los términos recogidos en la disposición general de vedas de la temporada de caza.

3.—Épocas y períodos hábiles

Las épocas y períodos hábiles para la caza son los dispuestos en la Disposición General de Vedas con las siguientes excepciones:

3.1. No se abrirá la media veda.

3.2. Rececho de rebeco hembra, no seguidas de cría, desde el 15 de julio de 2025.

4.—Días hábiles

Los días hábiles de caza serán los establecidos en la Disposición General de Vedas, a excepción de:

4.1. Las batidas que serán los miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, regional o local.

5.—Duración permisos

La duración máxima de los permisos, con carácter general será lo establecido en la Disposición General de Vedas, excepto las cacerías de menor que son de un día.

6.—Cupos

Los cupos máximos de captura serán los establecidos en la Disposición General de Vedas, a excepción de:

6.1. En los tipos de permisos de caza "Otras Cacerías", de rebeco el cupo será de un ejemplar en todas las Reservas Regionales de Caza.

6.2. En las cacerías en batida de venado hembra: Dos (2) ejemplares de hembras adultas de forma general, excepto en la Reserva Regional de Caza de Aller que será de tres (3). Recechos de venado hembra de forma general: Un (1) ejemplar, excepto en la Reserva Regional de Caza de Caso, que será de dos (2).

6.3. Jabalí en batida: 3 ejemplares de forma general, excepto:

a) Reserva Regional de Caza del Suevo donde se establece un cupo de 8 jabalíes.

6.4. En las Reservas Regionales de Caza de Cangas del Narcea, Ibias y Degaña, se autoriza a disparar al venado en los permisos de batida de jabalí con las condiciones siguientes:

- a) El cupo será de dos (2) ejemplares de venado, indistintamente machos y hembras.
- b) Los machos de venado podrán quedar en posesión de los cazadores, siempre que abone la tasa complementaria correspondiente;
- c) Las cacerías finalizarán según lo establecido en las normas de finalización y cuando se alcance el cupo de la especie objeto del permiso.

6.5. En la Reserva Regional de Caza del Suevo: En las batidas mixtas el cupo de gamo y venado será de ocho ejemplares de gamo y venado indistintamente, con independencia de la edad y el sexo.

En esta misma Reserva, se establece un criterio de 120 puntos como puntuación máxima para el permiso selectivo de gamo macho.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN AGRARIA

6.6. En las cacerías donde se autoriza a disparar sobre ejemplares selectivos, si se abate un ejemplar macho de características propias de trofeo, este quedará en poder de la Administración del Principado de Asturias, el resto del animal será para aprovechamiento del titular del permiso.

6.7. Menor en mano: En las Reservas Regionales de Caza del Suevo, Piloña y Lena el cupo de arcea será de seis (6) ejemplares por cacería. En la Reserva Regional de Caza de Teverga, el cupo de perdiz roja será de cuatro (4) ejemplares por cacería.

7.—Limitaciones

A las limitaciones a la caza que se contemplan en la Disposición General de Vedas de la temporada, apartado cuatro, se añaden en este Plan de Caza las siguientes:

7.1. Para las batidas de jabalí en la Reserva de Caza de Degaña se consideran dos áreas: Cerrado y Tablado. En la Reserva Regional de Caza del Suevo solo se desarrollarán batidas y cacerías de menor de arcea, en tres áreas. (Libardón, Cofiño y Caravia-Alea).

7.2. En el ámbito de los Parques Naturales de Somiedo y Ponga, las zonas de Reserva Ecológica serán consideradas, a todos los efectos, como zonas de Refugio de Caza.

7.3. La tenencia del permiso de caza conlleva implícitamente el permiso de circulación peatonal o con vehículo por el territorio del Parque en el que se desarrolle la cacería, durante el desarrollo de la misma, incluida la recogida de perros participantes en la cacería, con un máximo de diez vehículos en la modalidad de batida y dos vehículos en la modalidad de rececho.

7.4. En todas las Reservas Regionales de Caza, además de las especies establecidas en la Disposición General de Vedas, quedan vedadas las tres especies de liebre (*Lepus europeus*, *Lepus granatensis* y *Lepus castroviejoii*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), el zorzal real (*Turdus pilaris*) y el corzo (*Capreolus capreolus*).

7.5. En los permisos de caza en la modalidad de batida, el número mínimo de cazadores será el establecido en el Reglamento de Caza, siendo considerados como reservas los que figuren en el permiso como tales, de forma que podrán participar en la cacería tan sólo cuando alguno de los titulares no pueda iniciar la misma, no admitiéndose sustituciones una vez iniciada la cacería. Con el fin de garantizar la eficacia en las cacerías será precisa la participación de un mínimo de un batidor y dos perros en las batidas.

7.6. Cuando en un permiso de batida destinado a cazadores locales, se solicite modificación, podrá incluirse como cazador cualquiera que ostente la condición de cazador local, siempre de acuerdo con lo establecido en las resoluciones de 5 de abril de 2019 y de 3 de febrero de 2022 por las que se regula la expedición de permisos de caza en los terrenos gestionados por la Administración del Principado de Asturias.

8.—Muestras y control sanitario:

8.1. El Gobierno del Principado de Asturias, podrá tomar muestras de aquellos animales abatidos que considere procedente al objeto de realizar los estudios biológicos, zoonosanitarios y científicos necesarios para mejorar la gestión cinegética y el estado sanitario de las poblaciones silvestres, pudiendo incluso retener temporalmente el o los ejemplares cazados, sin que nada de ello afecte a partes del animal necesarias para la homologación de los trofeos.

8.2.—En aquellas reservas donde han aparecido focos de tuberculosis bovina, se podrá ampliar la temporada de caza hasta el tercer domingo de marzo de 2025. Las reservas afectadas se corresponden con la áreas de: Cofiño, Libardón y Caravia/Alea en la RRC del Suevo; Llaimo y Escrita en la RRC de Sobrescobio; Collada de Tanes, Muniacos, Xulio y Roazo en la RRC de Caso, y en las áreas de Pigüeña, Aguino sur, Cornón-La Peral y Valle en la RRC de Somiedo. Estas cacerías deberán de ser incluidas en los calendarios de los planes anuales de aprovechamiento.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN AGRARIA

9.—Exceso de puntuación

9.1. En los permisos de caza de rebeco, venado o gamo machos, denominados "Otras Cacerías" y "Selectivo", en el caso de capturar por error un ejemplar de características propias de trofeo o de otras cacerías, en un porcentaje no superior al 4% de la puntuación límite, el ejemplar entero, incluido la cabeza o trofeo quedará en poder del cazador que abatió la pieza, siempre que acepte por escrito el abono de la tasa complementaria por exceso que derivase la puntuación del ejemplar cazado.

9.2. En otras circunstancias, el trofeo o cabeza del ejemplar cazado quedara intervenido por la Administración y se derivaran las responsabilidades administrativas que resulten. El Agente del Medio Natural responsable de la celebración de la cacería emitirá el informe correspondiente, que recogerá todas las circunstancias de la cacería y las características del trofeo abatido.

9.3. Para cacerías de ejemplares selectivos se fijan los siguientes criterios:

Ciervo:

- No superarán los 130 puntos y se disparará a los ejemplares que indique el Agente del Medio Natural responsable de la cacería buscando la eliminación de crías débiles, varetos con vara más corta que la oreja, horquillones de segunda cabeza carentes de roseta o ramificados muy altos, venados jóvenes (2-3 años) con varas finas, sin fuerza o largas con pocas puntas, ejemplares de tercera cabeza sin palma o con palma pequeña o bien ejemplares con cuernas defectuosas, asimétricas o cerradas en su conjunto.

Rebeco:

- No superarán los 70 puntos los machos ni los 65 puntos para las hembras; y se disparará a los ejemplares que indique el Agente del Medio Natural responsable de la cacería buscando la eliminación de animales con cuernos muy juntos, finos, aquellos adultos en los que la altura de los cuernos sea inferior a la longitud de la oreja, o animales claramente enfermos.

10.—Precintado de trofeos

En las Reservas Regionales de Caza y Cotos Gestionados por la Administración, el precinto del trofeo será colocado por el Agente del Medio Natural responsable de la cacería correspondiente, después de haber sido abatida la pieza. Al término de la temporada de caza, el Agente mayor, devolverá los precintos al Servicio, con objeto de su anulación.

11.—Del desarrollo de las cacerías y permisos

11.1. En zonas con presencia de especies en peligro de extinción, el o la Agente del Medio Natural responsable de la cacería, realizará las advertencias legales y de seguridad para el desarrollo de la misma.

11.2. Previo al comienzo de las cacerías, todos los cazadores autorizados o reservas, acompañantes y monteros, deberán presentarse al o la Agente del Medio Natural responsable de la misma, para la verificación y revisión de la documentación y los datos correspondientes a todos los participantes (nombre, DNI, fecha de validez de la licencia de caza, fecha de validez del seguro del cazador, fecha de validez del permiso de armas y numeración del arma empleada), hora de inicio y fin de la cacería e incidencias.

11.3. Antes de iniciarse la cacería, todos los datos de los participantes deberán de figurar en las fichas establecidas al efecto para el control de la cacería, así como la hora de comienzo y finalización de la cacería, que será firmada por el jefe de la cuadrilla y el o la Agente del Medio Natural responsable de la misma.

11.4. La ficha será custodiada por el o la Agente del Medio Natural responsable de la misma, permaneciendo depositadas y debidamente archivadas en los centros de trabajo.

11.5. En la celebración de cacerías, no se admitirán menores de edad no emancipados, salvo que dispongan de autorización de la persona que legalmente los represente, debiendo de acreditarse documentalente.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN AGRARIA

11.6. No se permitirá la presencia de más personas en la cacería una vez iniciada esta y que no estén reflejados en la ficha de control de la cacería.

11.7. Los permisos de caza son personales e intransferibles, y autorizan a los cazadores que figuren en él, a realizar la cacería en las condiciones establecidas en el mismo referente a: especie, modalidad, tipo de permiso y área de cada territorio donde se ejecuta la cacería sin posibilidad de cambio de áreas, excepto en los siguientes casos:

- En la Reserva de caza de Quirós, exclusivamente para las cacerías de rebeco, las cacerías del área de Lindes se podrán extender a los parajes de los Huertos del Diablo y Socechares del área de Ricabo.
- En las áreas de caza de las Reservas Regionales de Somiedo y Belmonte, denominadas "Las Morteras" y "Almurfe" respectivamente, debido a que los puestos deben establecerse en zonas inapropiadas para realizar la caza con seguridad, se autoriza a que los cazadores sitúen los puestos en la línea de cumbre y valle en Bustialmal (Belmonte), y en las proximidades de la Braña Cistierna (Santiago) en Somiedo, colindantes entre ambas reservas, con independencia de que la cacería sea de la RRC de Somiedo o de la RRC de Belmonte.
- En la R.R.C. de Ponga las batidas de jabalí programadas en el área de Peloño podrán extenderse hacia el área del Pedroso, y las batidas de jabalí programadas en el área de Tiatordos podrán extenderse al área de Calera.
- En el territorio de Lena, de la R.R.C. de Somiedo, los recechos de rebeco programados en el área de Valgrande (área 801) podrán ampliarse hacia el área de "El Pando" más concretamente hasta la zona de "La Cruz del Ciego" a "Las Tarrientas" y por la línea de cumbres a "Las Abedulas" y a "Vegaviesca".
- En la R.R.C. de Cangas del Narcea se establecen 9 áreas de caza.
- En la R.R.C. de Yernes y Tameza, en las batidas de jabalí, en concreto en los parajes conocidos como "Palmian y la Regueiriella y Collanzón" y la "Vallina de Fuexo", se permite el establecimiento de algunos puestos de caza (3-4), dentro de los terrenos incluidos en la zona limítrofe del término municipal de Teverga, atendiendo a criterios de eficiencia y sobre todo de SEGURIDAD, para evitar poner la línea de puestos entre la vegetación arbustiva y minimizar, en lo posible, riesgos en los disparos.

11.8. En las batidas de jabalí y por motivos de seguridad se establece una superficie mínima de los ganchos de 10 ha. Esta superficie podría ser menor, si a criterio del Agente de Medio Natural responsable de la cacería no existe riesgo en los disparos por las condiciones orográficas del terreno, en los puestos que se vayan a colocar.

11.9. En la realización de las batidas todo disparo realizado debe ser comunicado de forma inmediata al responsable de la cacería, identificando el autor y la especie sobre la que se ha disparado.

12.—Aceptación de condiciones permisos

El uso y disfrute de cualquier permiso de caza en las Reservas Regionales de Caza, llevará consigo la aceptación de las condiciones del mismo.